



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4086/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4086/2024

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información sobre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA).



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras Clave:** Obligaciones alimentarias, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.                                                                                          |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4086/2024**SUJETO OBLIGADO:** Consejo de la  
Judicatura de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4086/2024**, interpuesto en contra de la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de julio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **once de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090164024000389**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

Solicitud de información oficial a la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado sobre la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA) en su jurisdicción, ya que el tiempo determinado por el decreto presidencial del 8 de mayo de 2023 para todo el proceso de instrumentación se vence el próximo 8 de julio del presente año, a 300 días hábiles de la publicación de las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes LGDNNA en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como lo confirman los lineamientos publicados el 3 de agosto de 2023, también en DOF. El RENOA, con sus lineamientos, representan una oportunidad histórica para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de la infancia en el país, ante la alarmante realidad que enfrentamos,

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

en la que casi 8 de 10 menores de edad acreedores del sustento, no lo reciben de sus padres obligados, lo que representa millones de niños, niñas y adolescentes. Por ello, el papel de los tribunales superiores de los estados de la República Mexicana es más crucial que nunca. El RENOA debe ser una fortaleza contra la omisión y negligencia, asegurando que la información sea actualizada constantemente ya que es fundamental para que cumpla con su cometido. De esta manera, es crucial que todos los eslabones de la cadena de justicia estén adecuadamente preparados y sincronizados. Esa así que me permito recurrir a este máximo tribunal estatal a nombre de la sociedad civil —interesada en este tema con alto grado de importancia—, particularmente como impulsora del RENOA desde su iniciativa federal hace 15 años y como vocera de la organización fuerza política feminista TODASMEX, a la que pertenezco, para que nos proporcione la información sobre las medidas que ha tomado el Poder Judicial de la entidad a fin de integrar el RENOA. Consideramos que a través de la implementación efectiva, y en tiempo, del Registro Nacional, se ha de demostrar el compromiso colectivo con la justicia y el bienestar de la niñez mexicana. Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su valiosa respuesta, segura de que su entidad federativa se destacará en la protección de los derechos de la infancia y en el cumplimiento de los deberes alimentarios.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Formato para recibir la información:**

Soy activista probono desde la primera iniciativa del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en 2009 y pertenezco a una colectiva sin ánimo de lucro desde hace tres años que trabaja con recursos humanos y materiales propios, los que aportan con su labor quienes la integramos.

**II. Ampliación de plazo.** El doce de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CJCDMX/UT/396/2024**, de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, indicó lo siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **Folio 090164024000389**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la ampliación de plazo por siete días hábiles, dada su complejidad ya que se está recopilando la información que permita atenderla de forma adecuada, a fin de que la información que se proporcione sea confiable, verificable y veraz, garantizando así su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 4, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico la ampliación de plazo por siete días hábiles más.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CJCDMX/UT/389-2/2024** de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Condejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **Folio 090164024000389**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la ampliación de plazo por siete días hábiles, dada su complejidad ya que se está recopilando la información que permita atenderla de forma adecuada, a fin de que la información que se proporcione sea confiable, verificable y veraz, garantizando así su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 4, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico la ampliación de plazo por siete días hábiles más.

Ahora bien, con el fin de garantizar de manera efectiva y oportuna su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la **Secretaría General**, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:**

La **Secretaría General**, manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*En relación a dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se da contestación en los siguientes términos:*

*Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se **hace entrega vía electrónica de los Acuerdos 27-09/2024**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y **Acuerdo Volante 45/2024** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, ambos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. (...) SIC."*

Por lo anterior descrito, se adjunta en formato PDF, los Acuerdos de su interés.

Ahora bien, hago de su conocimiento que la Solicitud de Información Pública con folio **090164024000389**, fue remitida de manera parcial a esta Unidad de Transparencia por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al considerar que ambos Sujetos Obligados, somos competentes para dar respuesta.

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93, 201, 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Así mismo se adjuntó el acuerdo **27-09/2024**, que menciona lo siguiente:

[...]

Se da cuenta con el oficio P/JOP/0203/2024 y anexo, firmado por la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual, remite el diverso 208.000.00/0213/2024, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), por el que, solicita a este órgano colegiado, designe al o los enlaces que llevarán a cabo las pruebas a que se refiere el transitorio Quinto de los *“Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”*, publicados el tres de agosto de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, en relación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA); por los motivos y en los términos que se precisan en el documento de cuenta; expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó: -----**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del contenido del oficio signado por la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del diverso suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en relación con la designación del o los enlaces para llevar a cabo las pruebas del Registro Nacional de Obligados Alimentarios (RENOA), de conformidad con lo que establece el artículo 2 de los *“Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil veintitrés, los cuales entraron en vigor, al día siguiente de dicha publicación, así como del diverso transitorio Quinto que a la letra señala: -----

“ ...  
**QUINTO.** El Sistema Nacional DIF con antelación a la primera carga realizará pruebas en la Plataforma un mes previo a la entrada en operación. Los Tribunales deberán coordinarse con la Dirección General para tal efecto.  
... ”

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración la necesidad de llevar a cabo la designación de una persona servidora pública que funja como enlace ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, esta Judicatura determina designar al doctor Eduardo García Ramírez, Juez Segundo de Proceso Oral en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que funja con tal carácter y participe en las pruebas de mérito, debiendo mantener informado a este órgano colegiado, con el avance y evolución del asunto de que se trata; asimismo, se instruye al Juez aludido, para que en caso de requerir apoyo de las áreas administrativas o de apoyo judicial de esta Casa de Justicia, lo solicite mediante oficio con la debida oportunidad a este H. Consejo, a efecto de estar en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto. -----

-----  
Comuníquese el contenido de esta determinación para su conocimiento y efectos procedentes a la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, al Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); así como, al Director General de Gestión Judicial y, por su conducto, al Director de la Unidad de Gestión Administrativa de Proceso Oral en materia Familiar y, a través de este, al doctor Eduardo García Ramírez, Juez Segundo de Proceso Oral en materia Familiar, todos del H. Tribunal. Cúmplase. -----

[...] [Sic.]

Así mismo se anexó el acuerdo **V-45/2024**, que menciona lo siguiente:

--- Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro. -----  
--- Acuerdo V-45/2024 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. ---  
--- Dada cuenta por el magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con el oficio P/JOP/0545/2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual, remite el diverso sin número y sin fecha, enviado por Nuria Fernández Espresate, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), por el que realiza atenta invitación al evento denominado *“Ceremonia de Presentación y Entrega de Llaves de Acceso a la Plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”*; en los términos y por los motivos que se precisan en los documentos de cuenta, en relación con los acuerdos plenarios 27-09/2024 y 12-22/2024, emitidos en sesiones de fechas doce de marzo y veinticinco de junio, ambos de dos mil veinticuatro, respectivamente; expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 209, 216, fracción III y 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como los numerales 6, 10, fracción I, y 52, fracción XII, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **por unanimidad, las y los integrantes del Consejo acordaron:** -----

Tomar conocimiento del contenido de los oficios de cuenta, analizado el asunto de que se trata y en atención a la invitación formulada por Nuria Fernández Espresate, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como la importancia que reviste para este Poder Judicial continuar realizando las gestiones para la implementación del *Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA)*, y del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de los *“Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil veintitrés; **este Consejo de la Judicatura determina:** -----

**PRIMERO.-** Tomando en consideración la fecha en la que fue recibida en este Poder Judicial, la invitación formulada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), para participar en la *“Ceremonia de Presentación y*

*Entrega de Llaves de Acceso a la Plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*", que se llevará a cabo el próximo ocho de julio de dos mil veinticuatro; así como, la agenda institucional y compromisos oficiales previamente adquiridos, resulta materialmente imposible la asistencia del Doctor Rafael Guerra Álvarez, Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, al evento de que se trata, por lo que se instruye a la Secretaría General de esta Judicatura, haga del conocimiento dicha información al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), solicitando con toda atención que en lo subsecuente, en caso de considerar la participación o asistencia del titular de esta Casa de Justicia, se remita la información necesaria con la debida oportunidad a efecto de estar en condiciones de emitir el pronunciamiento a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.-** Vista la importancia del evento de que se trata, este H. Consejo, determina designar a la Maestra Erika Marlene Zepeda García y al Doctor Eduardo García Ramírez, Magistrada integrante de la Cuarta Sala Familiar y Juez Segundo de Proceso Oral en materia Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente, para que asistan en representación del Magistrado Presidente de esta Casa de Justicia, a la *"Ceremonia de Presentación y Entrega de Llaves de Acceso a la Plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias"*, en la que se dará a conocer la Plataforma que albergará el citado Registro Nacional, para el almacenamiento y la consulta de los datos de todas aquellas personas que sean declaradas deudores morosos alimentarios por parte de los Tribunales Superiores de las treinta y dos Entidades Federativas; evento que se llevará a cabo el próximo ocho de julio de dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Escuela Judicial del Estado de México, ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Norte número 306, colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca de Lerdo. -----

**TERCERO.-** Con motivo del punto resolutivo que antecede, se solicita atentamente a la maestra Erika Marlene Zepeda García y al doctor Eduardo García Ramírez, Magistrada integrante de la Cuarta Sala Familiar y Juez Segundo de Proceso Oral en materia Familiar, ambos del H. Tribunal, respectivamente; para que, en términos de lo que establece el artículo 108, fracción III, así como el

diverso 111, en relación con el numeral 80 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se sirvan designar a la persona servidora pública que suplirá su ausencia; debiendo para tal efecto, hacerlo del conocimiento de esta Judicatura.

**CUARTO.-** Solicitar a los servidores públicos autorizados en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, para que, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su asistencia en el evento de que se trata, se sirvan rendir un informe en torno a su participación, ante este Consejo de la Judicatura, debiendo someter a consideración la propuesta para el resguardo de la llave de acceso a la Plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como de su implementación al interior del H. Tribunal. -----

Comuníquese esta determinación para su conocimiento y efectos procedentes a Nuria Fernández Espresate, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a la Jefa de la Oficina de la Presidencia, a la maestra Erika Marlene Zepeda García y al doctor Eduardo García Ramírez, Magistrada integrante de la Cuarta Sala Familiar y Juez Segundo de Proceso Oral en materia Familiar, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debiendo acompañar copia simple de la invitación de referencia. Cúmplase. -----

- - - Con fundamento en lo establecido por los artículos 216, fracciones II y III, y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, 12 y 20 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, así lo resolvieron y firman las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, por unanimidad, ante la secretaria general Adriana Berenice Cruz González, quien autoriza y da fe en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción I, del *Reglamento Interior* aludido. -----

[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El trece de septiembre, teniéndose por presentado oficialmente el diecisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Información incompleta, lo que puede ser por incumplimiento de obligaciones derivadas de la instrumentación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias del Tribunal Superior de Justicia y /o Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

[...]

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estimado Lic. De la Rosa Cabrera:

Como representante de Fuerza Política Feminista TODAS MX, le agradezco la información proporcionada a través del INAI (folio núm. 090164024000389) en relación a las acciones emprendidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para instrumentar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias RENOA como lo mandata el decreto con las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023 y fundamentadas en las obligaciones establecidas por los Lineamientos del RENOA, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, en los que se destaca:

1. Suministro de información: Los Tribunales Superiores de Justicia deben suministrar, sistematizar, intercambiar y actualizar la información sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (art. 7 de los Lineamientos)
2. Primera entrega de datos: Los Tribunales deben entregar los datos de deudores alimentarios actualizados a julio de 2024 y luego actualizarlos mensualmente.
3. Certificación de no inscripción: Se debe crear una plataforma pública para la consulta y emisión de certificados de no inscripción.
4. Pruebas de la plataforma: Antes de la primera carga, el Sistema Nacional DIF debe coordinar pruebas con los tribunales un mes antes de la entrada en operación del sistema (Lineamientos DOF 3 de agosto – Dictamen DOF 8 de mayo Reformas a la LGNNA).

De acuerdo a su amable comunicación me permito ennumerar en resumen las acciones del Consejo de la Judicatura y/o Tribunal Superior de Justicia de CDMX a este respecto:

1. Acuerdo para pruebas del sistema: En el Acuerdo 27-09/2024 del Consejo, se designó al juez Eduardo García Ramírez como enlace para llevar a cabo las pruebas del RENOA en coordinación con el Sistema Nacional DIF, cumpliendo con lo estipulado en los lineamientos para la instrumentación del RENOA.
2. Participación en eventos del RENOA: En el Acuerdo V-45/2024, el Consejo menciona que no pudieron asistir a la ceremonia de entrega de llaves de acceso a la plataforma RENOA, pero

designaron representantes para el evento y continuaron coordinándose con el Sistema Nacional DIF (Acuerdo del Consejo de la Judicatura).

3. Entrega de información: Los acuerdos no mencionan explícitamente si se ha cumplido con la obligación de entregar la información actualizada a julio de 2024, ni se detalla el estado del deber de mantener esta información al día mes a mes, tal como lo establecen los lineamientos del RENOA.

En consonancia con las acciones mencionadas en los ACUERDOS compartidos, y considerando las obligaciones correspondientes incumplidas, quisiera solicitar nuevamente información para saber si ya han sido subsanadas, específicamente en lo que respecta al flujo de información y a los registros que deberían estar disponibles en la plataforma nacional del RENOA, la cual es administrada por el Sistema DIF Nacional, según lo establecido en los lineamientos del RENOA.

Quisiera destacar la urgencia legal que representa el cumplimiento del plazo para la entrega de la información y la armonización con el RENOA, vencido el 8 de julio de 2024 según lo estipulado en el decreto presidencial. Es fundamental subrayar la importancia del RENOA en la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y cómo el incumplimiento de estas disposiciones afecta directamente la justicia social, impactando negativamente en el bienestar de los menores acreedores de la PENSION ALIMENTICIA y que se refleja en todos los ámbitos de su vida.

[...]

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **trece de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Correo electrónico*” y, como medio para recibir notificaciones el “*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*”
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*, el **veinte de agosto dos mil veinticuatro**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, transcurrió del **miércoles veintiuno de agosto al martes diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como uno, siete y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veinte de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir, **transcurrió del miércoles veintiuno de agosto al martes diez de septiembre de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**.

| Notificación de respuesta                 | Agosto |    |    |    |    |    |    |    | Septiembre |    |    |    |    |    |    |
|-------------------------------------------|--------|----|----|----|----|----|----|----|------------|----|----|----|----|----|----|
| 20 de agosto                              | 21     | 22 | 23 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 2          | 3  | 4  | 5  | 6  | 9  | 10 |
| Días para promover el recurso de revisión | 1      | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9          | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **trece de septiembre** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles**, es decir, **tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente** para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.